

REF.: Aprueba contrato que indica

RESOLUCIÓN N° 000566

SANTIAGO, 26 OCT 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 2 letra H y 5 letra C del Estatuto de Personal de la Biblioteca del Congreso Nacional y 11 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; el Acuerdo Primero del Acta de la Honorable Comisión Biblioteca N° 12 del 14 de diciembre del año 2012 y teniendo presente las facultades que me confiere, en mi calidad de Jefe de Servicio, la legislación vigente, en conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley N° 18.918,

CONSIDERANDO:

Que la Biblioteca del Congreso Nacional requiere contratar a don **Luis Eduardo Saavedra Apablaza**, para que preste servicios en calidad jurídica a Honorarios.

De acuerdo a lo anterior,

RESUELVO:

- 1. Apruébese** la celebración del contrato suscrito el 01 de octubre de 2016 entre esta Jefatura Superior y don **Luis Eduardo Saavedra Apablaza**, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED], de profesión **Diseñador Industrial**, con domicilio en calle [REDACTED] cuyas cláusulas son del siguiente tenor:

PRIMERO:

La Biblioteca del Congreso Nacional de conformidad a lo previsto en los artículo 2º Letra H y 5º letra C, de su Estatuto de Personal, viene en contratar bajo la calidad jurídica de honorarios, a don **Luis Eduardo Saavedra Apablaza** quien acepta, para que en el ámbito de sus conocimientos y expertise, ejecute los siguientes servicios.

En el marco del presente contrato le corresponderá al profesional el cumplimiento de los siguientes cometidos:

- Diseñar un proyecto que introduzca la educación cívica en los niños entre 8 a 12 años de edad, mediante la generación de una serie de revistas, con temáticas e ilustraciones que generen interés en los niños, basada en los contenidos de la Guía de Formación Cívica de la Biblioteca del Congreso Nacional, relevando los valores y principios democráticos que emanan de nuestra institucionalidad, y que surgen de los contenidos que considera la Guía.
- El proyecto deberá considerar una propuesta de guión, personajes e identificación de ilustraciones, además del formato de revista que se pretende generar, un levantamiento de los costos eventuales que podría significar, tanto en recursos humanos, como en materiales.
- Deberá asimismo constatar y fundamentar el cumplimiento de los objetivos perseguidos con estas publicaciones, cuales son la introducción de la educación cívica en los niños, todo lo anterior mediante la entrega de dos informes de avance y un tercer informe final para tal efecto.

SEGUNDO:

Por la prestación de los servicios antes indicados el profesional percibirá un honorario bruto de \$3.999.999.- (Tres millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos), en tres cuotas de \$1.333.333.- (Un millón trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos). A efectos del pago, el profesional deberá

emitir Informe mensual de las actividades realizadas que deberá acompañarse, aprobado, junto a la boleta de honorarios.

La contraparte de la Biblioteca será la encargada de aprobar dichos informes. Contraparte de este contrato será don Manuel Alfonso Pérez Guíñez, Director del Servicio.

Se deja expresa mención que no se podrá proceder al pago sin que medie aprobación de informe por parte de la contraparte BCN y/o quien lo reemplace. La BCN deducirá el Impuesto a la Renta de 2da. Categoría vigente a la fecha de pago.

TERCERO:

El presente contrato a honorarios comenzará a regir el **01 de octubre de 2016** y tendrá vigencia hasta el **31 de diciembre de 2016**.

No obstante, cualquiera de las partes podrá poner término unilateral, anticipado e inmediato a la relación contractual, dando aviso por escrito a la contraparte con 5 días de anticipación, sin que esto devengue derecho a indemnización alguna.

Deberá, en todo caso, pagarse el valor de la tarea realizada cuantificada según el tiempo empleado en ésta.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Jefatura Superior podrá poner término administrativo y anticipado al presente contrato, en cualquier tiempo y sin necesidad de aviso previo ni expresión de causa cuando sea necesario por razones de conveniencia para la administración.

CUARTO:

El desempeño de las funciones que por este acto se encargan supone el cumplimiento de funciones en sedes de la Biblioteca, tanto de Santiago como de Valparaíso, por lo que se deja expresa constancia que el profesional deberá estar disponible para su traslado cada vez que sea requerido, siendo de cargo de la Biblioteca la entrega de pasajes interurbanos para su viaje entre sedes.

En el caso que el profesional, en el ejercicio de sus funciones, requiera viajar a ciudad distinta de aquellas en que se encuentran las sedes de la Biblioteca, sean dentro o fuera de Chile, tendrá derecho a los pasajes correspondientes y a viáticos equivalentes a Profesional categoría J de la planta la Biblioteca del Congreso Nacional.

QUINTO:

La persona precitada no desempeña cargo alguno regido por la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, ni de aquellos que son incompatibles con las funciones contratadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 del Estatuto de personal de la Biblioteca del Congreso Nacional, esto es que se trate de empleos o funciones retribuidos con fondos fiscales o municipales, incluyéndose expresamente los cargos de elección popular y los de representación partidaria; excluyéndose las labores de docencia en las formas y con los límites establecidos para los funcionarios de la Biblioteca.

La persona contratada prestó, a fin de asegurar a la Biblioteca el cumplimiento de las disposiciones anteriores, bajo fe de juramento lo siguiente: 1.-Que será contratada a honorarios al tenor del artículo 11) de la Ley. N° 18.834, Estatuto Administrativo y segundo Letra H) y quinto letra C) del Estatuto de personal de la Biblioteca, por la Biblioteca del Congreso Nacional, bajo la calidad jurídica de honorarios; 2.- Que no presta servicios actualmente, bajo ninguna calidad jurídica, en otra repartición o servicio fiscal. 3.- Que no mantiene contratos vigentes con proveedores o contratistas y/o con instituciones privadas que tienen convenios para la ejecución de proyectos o se les hayan otorgado transferencias a través de esta institución o el Fisco. 4.- Que no se encuentra afecta a las inhabilidades o incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56, Título Tercero, sobre Probidad Administrativa, contenidas en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, es decir: a) Que no tiene vigente como tampoco ha suscrito, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más con la Biblioteca del Congreso Nacional b) Que no tiene litigios pendientes de ninguna naturaleza, ni siquiera referidos al ejercicio de derechos propios con el Fisco, como tampoco los tienen

su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo grado de afinidad inclusive. c) Que no es cónyuge, hija, adoptada o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo grado de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de Jefe de Departamento, o su equivalente, inclusive, en la Biblioteca del Congreso Nacional d) Que no está condenada por crimen o simple delito. 5.- Finalmente declara que lo expresado precedentemente bajo fe de juramento corresponde a la verdad.

La declaración jurada, precedentemente transcrita, se tiene para todos los efectos legales como parte integrante del presente contrato.

SEXTO:

En conocimiento de lo anterior, el profesional expresa que renunciará al presente contrato en tanto las funciones que desempeñe en razón del presente contrato; de cualquier naturaleza que estas sean; se vuelvan incompatibles o hagan física y materialmente imposible su cumplimiento.

Las partes elevan la presente cláusula a la categoría de esencial, declarando estar en conocimiento de los efectos legales y administrativos que ello significa.

SÉPTIMO:

Se deja constancia que este contrato a honorarios se refiere a labores no habituales del Servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y artículos 2º, letra H) y 5º Letra C) de su Estatuto de Personal, de modo que no importa remuneración o relación laboral o funcionaria de ninguna especie, ni tampoco obligación previsional.

Sin perjuicio de lo anterior la profesional quedará obligada a dar estricto cumplimiento a la normativa sobre probidad administrativa vigente para los funcionarios de la Administración Pública y de la Biblioteca del Congreso Nacional, cumpliendo fiel y esmeradamente las obligaciones que por este acto contrae, así como los deberes para con la Institución y las órdenes e instrucciones que les imparta su coordinador.

OCTAVO:

Dada la necesidad de contar con los servicios de la persona contratada, ésta iniciará sus labores sin esperar la total tramitación de la Resolución aprobatoria, a su propio riesgo.

Los gastos que origine el presente contrato están excluidos de ser informados en el sitio www.mercadopublico.cl, conforme a lo establecido en la Ley de Compras y Contrataciones Públicas su reglamento y en el documento de políticas y condiciones de uso del sitio

NOVENO:

Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO:

Se deja constancia que el profesional indicado en la cláusula primera de este contrato, en caso de que se le dé la tenencia o cuidado de bienes propios de la Biblioteca, que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas, será responsable de todo daño, accidente, deterioro, menoscabo o pérdida, o en general, de cualquier hecho que importe la pérdida, robo, hurto, destrucción o daño, ya sea total o parcial de los mismos, salvo que tengan su origen en caso fortuito y fuerza mayor, de los cuales se declara expresamente responsable, facultando al Director a poner término ipso facto, al presente contrato, sin derecho a indemnización alguna, y con reserva explícita de las acciones legales que estime pertinente.

UNDÉCIMO:

Se señala inequívocamente por las partes contratantes, atendida su condición de contratado a honorarios, que todo producto, documentación, o información de cualquier

especie, sea física, digital o electrónica, resultante o generada por la aplicación e implementación de este contrato, es y será, de exclusivo dominio, propiedad, uso y goce de "La Biblioteca", obligándose el profesional, desde ya, a mantener la más estricta confidencialidad al respecto, quedándole expresamente prohibido divulgar, emitir, compartir, donar, vender, prometer vender, arrendar, o negociar de cualquier modo o forma con ella, sea que le importe o no un lucro directo.

El incumplimiento de lo anterior implica una grave violación de las obligaciones que impone el presente contrato, y dará origen al ejercicio de las acciones que en derecho correspondan, tanto respecto del presente contrato, como respecto de eventuales indemnizaciones de perjuicios, sin perjuicio de ser causal determinante para su término anticipado.

Se deja constancia que el profesional, en caso de que disponga de información relevante del servicio y/o tenga acceso a bases de datos, que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas, será responsable de su resguardo, de reportar cualquier incidente relacionado con los activos de información de la Institución; de su clasificación, manejo, confidencialidad, propiedad intelectual y requerimientos legales de la información propia de su cargo, ya sea ésta de origen interno o externo, de resguardar los activos de información tanto en horario laboral como fuera de éste, siendo responsable de todo daño, accidente, deterioro, menoscabo o pérdida, o en general, de cualquier hecho que importe la pérdida, destrucción o daño, ya sea total o parcial de los mismos, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, el robo y el hurto.

Las partes declaran que si el profesional, en el cumplimiento de las funciones acordadas para con la Biblioteca, realiza actividades que pueden ser calificadas de inventivas o creativas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 68º de la Ley Nº 19.039 o de aquellas señaladas en la Ley Nº 17.336 sobre propiedad intelectual, así como creaciones, invenciones de productos o procesos, patentes, topografías de circuitos integrados u otros que sean susceptibles de protección jurídica de conformidad con la normativa vigente en Chile o en cualquier parte del mundo sobre derechos de autor o propiedad industrial, son y serán de propiedad de la Biblioteca quien tendrá el derecho de solicitar el privilegio y los derechos respectivos a su nombre.

El gasto que demande el cumplimiento de este contrato se imputará al Subtítulo 21 ítem 03 asignaciones 001 "Honorarios a Suma Alzada-Persona Natural", del Presupuesto de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Anótese, comuníquese y archívese



MANUEL ALFONSO PÉREZ GUÍÑEZ *
DIRECTOR
BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL

Gestión de Personas (1)
Remuneraciones (1)
Contabilidad (1)


RFC/FAR/MAAC/GCA/YGC